

76-520-3110-002-2020-00364-00-- 00 Divorcio M.A.
Partes:

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el término para subsanar trascurrió en silencio. Sírvase proveer Palmira, 21 de Enero de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

Palmira Valle, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término concedido, se dispone tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia y sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora y archívese el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

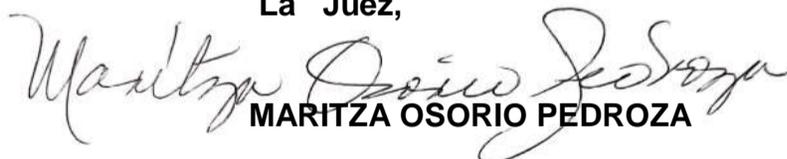
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio para cesación de efectos civiles de matrimonio católico por Mutuo Acuerdo interpuesta por los señores Luz Ángela Ospina y Wilmar Hernando Recalde, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 012 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 22 de Enero de 2021

La l Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7bd547dca94235efb58bc875d45d67ed75d5476558f65bb2c8dbc1cf202bc4**
Documento generado en 21/01/2021 03:33:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**